

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie E: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ORAL

28 de noviembre de 1981

Núm. 762-I

PREGUNTA

Personal sanitario de la zona rural.

Presentada por don Pablo Pardo Yáñez y otros señores Diputados.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Pablo Pardo Yáñez y otros señores Diputados, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a personal sanitario de la zona rural, y para la que se solicita contestación oral en el seno de la Comisión correspondiente.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, competente para conocer de esta materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de noviembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Pregunta al Gobierno sobre personal sanitario de la zona rural.

Pablo Pardo Yáñez, Diputado por Lugo, José Luis Rodríguez Pardo y Salvador Fernández Moreda, Diputados por La Coruña, Antonio Rodríguez, Diputado por Orense y José Vázquez Fouz e Isidoro Gracia Plaza, Diputados por Pontevedra, todos ellos pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formulan la siguiente pregunta para la que solicitan respuesta oral en la Comisión correspondiente.

Fundamento

De acuerdo con las normas legales en vigor, los pacientes que reciben asistencia sanitaria en sus domicilios, no están obligados a satisfacer gastos por el desplazamiento del facultativo que realiza la asistencia. Por otra parte, para el ejercicio de la asistencia sanitaria no se obliga a los médicos o ATS, a disponer de vehículo propio para realizar los desplazamientos, ni a soportar el coste económico del desplazamiento.

Ello conduce a una situación en la que, ni el paciente, ni el prestatario de la asistencia, están obligados a abonar el gasto que supone el desplazamiento. En las zonas rurales de Galicia la asistencia domiciliaria puede suponer distancias, entre la ida y la vuelta, de 40 kilómetros.

Imaginemos el caso de un paciente al que es preciso inyectar diariamente, y que dicho paciente se encuentra a 10 kilómetros de la capital del municipio (residencia del ATS). Si dicho paciente no puede desplazarse, el desplazamiento habría de ser realizado por el sanitario, lo que en quince días suponen 300 kilómetros. ¿Quién ha de hacerse cargo de este gasto? Si el ATS ha de realizar el desplazamiento en un taxi, ¿a quién se le pasa la factura?

La situación se viene resolviendo, o bien mediante el abono por parte del paciente, o bien por la utilización desinteresada de los médicos o ATS de vehículos propios. A medida que mejora la formación sanitaria de la población y la infraestructura asistencial, el problema va incrementándose, sin que hasta el momento se tomen medidas concretas por las autoridades.

Por todo ello, los Diputados socialistas gallegos, dada la dispersión de la población gallega, solicitan contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Existe obligación para alguna de las partes, enfermo o sanitario, de abonar los gastos de desplazamiento en la asistencia domiciliaria?

2. ¿Existe compromiso de abono, por parte de las autoridades sanitarias o municipales?

3. ¿Qué medidas tiene previsto tomar la Administración para hacer frente a una situación, que se viene planteando fundamentalmente desde la inclusión del sector agrario en la Seguridad Social?

4. Caso de no existir obligación de desplazamiento por parte de médicos o Ayudantes Técnicos Sanitarios, ¿cómo entiende el Ministerio que se garantiza la asistencia sanitaria gratuita, a los pacientes que residen a considerable distancia de la residencia de los sanitarios?

Palacio del Congreso, 6 de noviembre de 1981.—Pablo Pardo Yáñez y otros señores Diputados.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961